

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX09-140616-01, POR EL QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE HORARIO EN LOS JUZGADOS DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, esté a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

**SEGUNDO.** Que el artículo 115, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley.

**TERCERO.** Que los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, ordenamientos publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de abril de 2012, establecen la parte sustantiva del Derecho de Familia y los procedimientos predominantemente orales en dicha materia. De igual forma, los artículos tercero y cuarto transitorio del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, atribuyen al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la facultad de implementar las medidas administrativas y normativas, así como la expedición de acuerdos generales necesarios que permitan operar con eficacia el sistema oral en materia familiar en todo el territorio del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Que por medio de los Acuerdos Generales Números EX01-130116-02, EX11-130918-01 y EX 131120-01, OR02-140205-02 y OR05-140505-01, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, creó los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Oralidad

Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado; dichos Acuerdos fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con las siguientes fechas: 29 de enero, 25 de septiembre, 29 de noviembre, todas de 2013; 19 de febrero y 16 de junio de 2014, respectivamente.

**QUINTO.** Conforme a lo anterior, se han creado seis juzgados de oralidad en materia familiar; un número inferior a lo requerido para atender la demanda de asuntos en materia familiar de la población asentada en la zona que comprenden los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú. También hay que señalar que de acuerdo con los informes estadísticos y al hecho de que diversos ordenamientos legales impactan en los procedimientos de índole familiar, la atención a la demanda social en asuntos de esa materia en el Primer Departamento Judicial del Estado requiere la implementación de medidas que optimicen y den viabilidad a la oralidad en materia familiar adoptado en nuestro estado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX09-140616-01, POR EL QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE HORARIO EN LOS JUZGADOS DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Artículo 1.** Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, podrán ampliar su horario de las ocho a las veintiún horas, en dos turnos, matutino y vespertino, según las necesidades del servicio.

El Juzgado Primero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, ampliará su horario a partir del día 1 de julio del 2014 y será de las ocho a las veintiún horas, en dos turnos, matutino y vespertino.

El horario matutino comprende de las ocho a las quince horas y el horario vespertino, de las catorce treinta a las veintiún horas.

Los Juzgados de Oralidad en materia Familiar mantendrán su sede en el edificio ubicado en el predio número 501 A de la calle 35 por 62 y 62 A, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

**Artículo 2.** Los Juzgados de Oralidad Familiar contarán con el personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento en los horarios ampliados, de acuerdo con lo que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de julio de 2014, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la novena sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de junio del año dos mil catorce.

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán